

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **044**

Rad: 765203103004 2014 00130 00

Divisorio-Venta de Bien Común

Habiéndose con anterioridad decretado la venta en pública subasta del bien inmueble común, secuestrado por cuenta del presente proceso, para que su producto sea distribuido entre los condueños para extinguir la comunidad, y posesionado en debida forma el secuestre designado con su comparecencia el pasado 14 de octubre de 2021 a través de plataforma digital, menester resulta para la verificación de una nueva almoneda como el mecanismo previsto para el impulso del proceso, que, previamente se actualice el valor comercial del inmueble, estableciéndose que como lo indicó en su momento la apoderada demandante, el valor catastral incrementado conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso no es el idóneo para fijar el precio real del inmueble trabado dentro de la litis, razón suficiente para que la precia se agote en la forma prevista en el numeral 1 de la obra en cita.

En atención a la manifestación realizada por Yenny Estelia Latorre Prado, quien aduce un posible efecto procesal en esta actuación, de la información contenida su solicitud y no habiéndose cumplido por ésta con el derecho de postulación o al menos la acreditación de su legitimación y mucho menos los elementos sustanciales y adjetivos para el estudio de una eventual afectación a su derecho de dominio, la información antes suministrada, se agrega sin efecto legal alguno al infolio. Por lo anteriormente expuesto el juzgado, DISPONE:

1.- DECRETAR la práctica de un avalúo al inmueble objeto del presente proceso divisorio, a fin de establecer su valor real. Se advierte a las partes interesadas que el dictamen decretado deberá rendido por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

2.- AGREGAR para el efecto antes señalado, el memorial y anexos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ